RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024
Ref. 760014003025**2022**00**359 99**
Auto Interlocutorio No. 691

Revisada la demanda ejecutiva a continuación del proceso verbal subsanada, se advierte que cumple los requisitos legales, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **Tito Andrés López Soto** y **Jhon Faber Gaviria Soto** en contra de **BBVA Seguros De Vida Colombia S.A.,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero con base en lo ordenado en Sentencia 059 del 09 de diciembre de 2022:

1.1. Por **$4.200.000,** como suma correspondiente a la condena en costas debidamente aprobada por el Juzgado ordenado en la sentencia aludida.

1.2. Por los intereses de mora sobre la pretensión 1.1., a la tasa máxima legal de que trata el artículo 1617 del Código Civil, desde la notificación de este mandamiento de pago a la parte demandada hasta el pago total de la obligación. Lo anterior, en tanto que, hasta tanto no se notifique el demandado de la orden de apremio no estaría en mora, dada la naturaleza pura y simple de la obligación que surgió a raíz de la condena en costas.

1.3. En cuanto a las costas y agencias en derecho de este proceso ejecutivo se decidirá en su debida oportunidad (art.440 C.G.P).

1.4. En cuanto a las demás pretensiones principales y subsidiarias se niega la orden de apremio. De un lado, pues no se puede ordenar el pago de suma alguna por concepto de la condena contenida en el numeral quinto de la sentencia soporte de la ejecución a favor de los ejecutantes, como quiera que el referido numeral invocado no dio origen a una obligación dineraria a favor de los demandantes. Tengase en cuenta que el pago se ordenó a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia.

En efecto, el citado numeral quinto de la sentencia materia de la ejecución se decidió: *"**CONDENAR** a BBVA Seguros de Vida S.A. a pagarle al **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia** el saldo insoluto del crédito hipotecario No. 9600353259 al 23 de enero de 2020, fecha de estructuración del siniestro, junto con los intereses moratorios, a la tasa del 150% el interés bancario corriente, generados, sobre el valor del saldo insoluto del crédito para esa fecha (23 de enero de 2020), a partir del día 12 de abril de 2018 y hasta que se materialice su pago".*

net

De otro lado, dado que la obligación que surgió en virtud del numeral quinto de la sentencia materia del recaudo tiene como beneficiario al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia, los demandantes no están legitimados para iniciar la ejecución ni siquiera a favor de dicha entidad. Esto dado que, salvo excepciones en asuntos distintos a los que ocupa la atención del Despacho, el legitimado para exigir la materialización de una obligación es su acreedor, calidad que, se insiste, no ostentan los ejecutantes.

2.- NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, de lo contrario, en la forma señalada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones

3.- TENER al abogado Armando Juan Miguel Tofiño Hurtado, como apoderado de la parte demandante dentro del presente trámite procesal.

4.- NOTIFICADA la presente providencia por estado, abrase un nuevo expediente con el radicado No. 760014003025**2022**00**35999**, para surtir el trámite del ejecutivo, en el cual quedan a disposición en caso de ser requeridas o necesarias las actuaciones y/o medidas practicadas dentro del proceso y tramite verbal aquí adelantado. A partir de la notificación de esta providencia, todo los relacionado con la ejecución y medidas cautelares será resuelto en el citado radicado.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **053** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1° de abril de 2024 a las 8:00 am.-

ANGELICA MARIA TULCAN CORAL

net